



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

**LA EXPERTICIA FORENSE COMO MEDIO  
PROBATORIO EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO**

Autor: Daniel Alfredo Dao Ricciardi  
C.I. 26.034.073  
Tutor Académico: Prof. Gerdaldy Carrero

San Diego, Enero 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO

**LA EXPERTICIA FORENSE COMO MEDIO  
PROBATORIO EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO**

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Abogado.

Autor: Daniel Alfredo Dao Ricciardi  
C.I. 26.034.073  
Tutor Académico: Prof. Geraldly Carrero

San Diego, Enero de 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**LA EXPERTICIA FORENSE COMO MEDIO  
PROBATORIO EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO**

**CONSTANCIA DE APROBACION**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del I Jurado**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del II Jurado**

Autor: Daniel Alfredo Dao Ricciardi  
C.I. 26.034.073  
Tutor Académico: Prof. Geraldly Carrero

San Diego, Enero de 2019

...

## ÍNDICE

|   | <b>Pp.</b> |
|---|------------|
| CONSTANCIA DE APROBACION.....           | iii        |
| CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....           | iv         |
| DEDICATORIA.....                        | v          |
| AGRADECIMIENTOS.....                    | vi         |
| RESUMEN INFORMATIVO.....                | ix         |
| INTRODUCCIÓN.....                       | 1          |
| <br><b>CAPÍTULO</b>                     |            |
| <b>I EL PROBLEMA</b>                    |            |
| 1.1 Planteamiento del Problema.....     | 3          |
| 1.2 Formulación del Problema.....       | 5          |
| 1.3 Justificación e Importancia.....    | 5          |
| 1.4 Objetivos del Estudio.....          | 6          |
| 1.4.1 Objetivos General.....            | 6          |
| 1.4.2 Objetivos Específicos.....        | 6          |
| 1.5 Limitaciones.....                   | 7          |
| <br><b>II MARCO TEÓRICO</b>             |            |
| 2.1 Antecedentes del Estudio.....       | 8          |
| 2.2 Bases Teóricas.....                 | 11         |
| 2.3 Bases Legales.....                  | 20         |
| 2.4 Definición de Términos Básicos..... | 22         |
| <br><b>IIIMARCO METODOLÓGICO</b>        |            |
| 3.1 Tipo de Investigación.....          | 26         |
| 3.2 Nivel de la Investigación.....      | 26         |
| 3.3 Diseño de la Investigación.....     | 27         |
| 3.3 Fases de la Investigación.....      | 27         |

|           |   |           |
|-----------|---|-----------|
| <b>IV</b> | <b>RESULTADOS, CONCLUSION Y RECOMENDACIONES</b> |           |
|           | 4.1 Resultados.....                             | 29        |
|           | 4.2 Conclusiones.....                           | 32        |
|           | 4.3 Recomendaciones.....                        | 33        |
|           | <b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....,</b>         | <b>35</b> |



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**LA EXPERTICIA FORENSE COMO MEDIO PROBATORIO  
EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO**

**Autora:** Daniel Alfredo Dao Ricciardi  
**Tutor Académico:** Prof. Geraldly Carrero  
**Fecha:** Enero 2019

**RESUMEN INFORMATIVO**

El presente trabajo de grado, tuvo como objetivo general el análisis de la experticia forense como medio probatorio en el proceso penal venezolano, teniendo en cuenta la importancia que como medio de prueba tiene la experticia, obtenida como resultado de la aplicación de la metodología técnico-científica a las evidencias durante todo el proceso de investigación, desde el inicio de la investigación, su identificación y colección en el sitio del suceso, el traslado de dichas evidencias para su debido análisis y procesamiento cuidando rigurosamente la aplicación de la respectiva cadena de custodia, y remitiendo el resultado de la actuación pericial a la autoridad judicial competente. A su vez se plantearon como Objetivos Específicos: 1. Identificar los tipos de experticias que pueden ser incorporadas como pruebas al proceso penal; 2. Determinar cómo se vincula el experto con la prueba pericial y cómo valora el juez el testimonio del experto; y 3. Identificar cuáles son los criterios que utiliza el juez penal a la hora de valorar la experticia como prueba. En cuanto a la estructura metodológica, se trató de una investigación de tipo documental, con un nivel de modalidad descriptiva y un diseño bibliográfico. Finalmente se concluye que la experticia es una prueba personal o dictamen que rinde una persona con conocimientos especializados en una materia determinada, sobre personas, cosas o situaciones, relacionadas con los hechos que motivan la investigación penal, y que se someten a su consideración, bien por iniciativa de las partes o por disposición oficiosa de las partes de los órganos jurisdiccionales o de investigación.

**Descriptor:** Experticia Forense, Cadena de Custodia, Medio Probatorio, Proceso Penal Venezolano.

## INTRODUCCIÓN

Actualmente, los avances científicos y las nuevas tecnologías ayudan al desarrollo del ser humano, por lo que cada día que pasa, y, en el ámbito de las Ciencias Forenses, la Criminalística y del Proceso de Investigación Penal se necesitan tales avances ayuden a las profesiones científicas, a determinar que las profesiones relacionadas o afines se diversifiquen y tengan hoy día muchas más especialidades y/o sub-especialidades; es por ello la razón por la que el derecho en materia de investigación criminal debe ir de la mano con la tecnología y los avances científicos y buscar soporte en las diversas ramas y/o disciplinas de las Ciencias Forenses y de la Criminalística, cuyo fundamento en su actuación es la aplicación del Método Científico (metodología que permite el enfoque de todo fenómeno a investigar según un sistema de hipótesis y variables las cuales se presume hayan determinado la ocurrencia del fenómeno, que permitiría la verificación y demostración técnica y científica del mismo, que permitiría la reproducción del fenómeno en condiciones y con variables controladas, y que finalmente permitiría la emisión de un resultado o conclusión que cierta forma explicaría la ocurrencia del fenómeno estudiado). Hay que destacar que, desde el punto de vista forense, las pruebas que se presentan para ser juzgadas tienen carácter científico, por lo que debe estar orientado al mejoramiento del conocimiento, facilitando no solo el apoyo de su disciplina, sino también su contribución a la formación de otros aspirantes a dicha especialidad.

De ahí que el presente trabajo de grado se presenta con la finalidad de obtener los más recientes criterios sobre la experticia forense como medio probatorio en el proceso penal venezolano. Por ello la investigación será de tipo documental, con un nivel descriptivo y un diseño bibliográfico sobre el objeto de este estudio. Se aplicarán las técnicas de la investigación documental, a través de la recopilación de la

información obtenida de los textos y escritos publicados en libros (bibliografía universal) y en internet (separatas y/o publicaciones de entes oficiales y reconocidos).

Por lo descrito anteriormente, la presente investigación plantea como propósito: analizar la experticia forense como medio probatorio en el proceso penal venezolano. Por lo que, para entender el tema con mayor exactitud, se desarrolló esta investigación en cuatro capítulos, distribuidos de la siguiente manera:

En el Capítulo I se presentó la problemática y la formulación del estudio, la justificación del estudio, objetivo general y específicos y limitaciones del mismo.

En el Capítulo II se incluye el Marco Teórico, además contiene investigaciones que describen los antecedentes de la investigación, así como las bases teóricas que fundamentan el tema estudiado; asimismo las bases legales referidas a la norma contenida en los diferentes instrumentos legales y vigentes siendo los aspectos esenciales que conforman dicha investigación, y por último la definición de términos.

Seguidamente, para responder los objetivos, en el Capítulo III se desarrolló el Marco Metodológico, utilizando los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

Y, por último, en el Capítulo IV se establecen los resultados obtenidos, conclusiones y recomendaciones en la presente investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1 Planteamiento del Problema**

Las pruebas incorporan al sistema procesal penal venezolano; el factor fundamental del proceso, uno de los aspectos importantes es la secuencia del proceso, ya que es precisamente el de pruebas, que tienen por finalidad esencial llevar al juez al convencimiento de los hechos controvertidos en el mismo, además de aportar la convicción de la verdad; para que posteriormente el juez valore las pruebas presentadas por las partes y, con base en ello, fundamentara su decisión.

Ahora bien, para Florian (1990), “la prueba existe en el proceso porque hay que determinar la certeza de los hechos a los que debe aplicarse el derecho sustantivo”, ya que al comprobar la verdad resulta un método para la conducción del proceso y su fin inmediato que es descubrir y establecer la verdad de los hechos debatidos y comprobados. Además, se requiere de muchas investigaciones, encaminadas todas a recoger y a presentar los elementos que sirven para reconstruir la historia de los hechos.

Por otro lado, el derecho es dinámico y cambiante, en todos los aspectos, y con el transcurrir de las generaciones las sociedades se van transformando en la búsqueda de brindar soluciones a los conflictos jurídicos de los justiciables. En 1930 después del periodo de depresión americana, comienza a surgir una era científica que incorpora a los procesos judiciales pruebas de índole científico que solo pueden ser practicadas por los expertos en cada área.

De acuerdo al párrafo anterior, se puede decir que, es así como surgen las llamadas Experticias. De acuerdo a la Unidad Técnica de Atención Integral del Ministerio Público Venezolano una Experticia es: una actividad desarrollada por

personas especialmente calificadas por su experiencia o por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, en relación con hechos relevantes al proceso, cuyas causas o consecuencias deben ser determinados; aportando así al Juez, sus experiencias, tecnicismos y juicios de valor que le permitirán a éste determinar y apreciar la existencia, verdad o falsedad de los hechos debatidos en juicio y que han sido objeto de la prueba pericial, siendo esta su finalidad principal, es decir, brindar al juzgador la pericia del conocimiento especial. Además, tiene su basamento legal en el Código Orgánico Procesal Penal, en su artículo 223. **Experticias**, de la siguiente manera:

“El Ministerio Público realizará u ordenará la práctica de experticias cuando para el examen de una persona u objeto, o para descubrir o valorar un elemento de convicción, se requieran conocimiento o habilidades especiales en alguna ciencia, arte u oficio.

El o la Fiscal del Ministerio Público, podrá señalarle a los o las peritos asignados, los aspectos más relevantes que deben ser objeto de la peritación, sin que esto sea limitativo, y el plazo dentro del cual presentarán su dictamen”.

También hay que destacar que, el artículo 111 ordinal tercero del Código Orgánico Procesal Penal, contempla que corresponde al Ministerio Público en el Proceso Penal: “Requerir de organismos públicos o privados, altamente calificados, la práctica de peritajes o experticias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, sin perjuicio de la actividad que desempeñen los órganos de policía de investigaciones penales”.

Ahora bien, este tipo de prueba ha adquirido gran importancia en los procedimientos judiciales contemporáneos, es necesario analizar cómo influye esta prueba indirecta

en la decisión del juez, y es que a juzgar por algunas sentencias de la sala de casación penal, los jueces pueden tomar o no en cuenta el informe pericial del experto y adoptar su decisión de acuerdo al principio de valoración de las pruebas

establecidos en el artículo 22 del Código Orgánico Procesal penal, es decir el juez valora de acuerdo a la sana crítica la prueba pericial, además de que el sistema judicial Venezolano no cuenta ni con el equipo ni con los expertos suficientes para atender la demanda de procesos penales, y muchos de los imputados terminan privados de libertad sin una prueba científica que los vincule con el hecho, como en el caso de las pruebas de balística.

En este sentido, el presente trabajo de grado se perfila con la finalidad de: analizar la experticia como medio probatorio en el proceso penal venezolano, ya que constituye una materia de gran interés para los investigadores en el área y en virtud de todo lo antes expuesto, se entiende que la situación problemática se basa en los tipos de experticias que pueden ser incorporadas como pruebas al proceso penal, así cómo se vincula el experto con la prueba pericial, y cómo valora el juez el testimonio del experto, además de cuáles son los criterios que utiliza el juez penal a la hora de valorar la experticia como prueba.

## **1.2 Formulación del Problema**

De acuerdo a la revisión de la problemática antes señalada, se ha determinado la necesidad de desarrollar un estudio, a través del cual se responderán las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son las condiciones que debe cumplir la Experticia Forense para que pueda ser apreciada como prueba por el juez?

¿Cómo influye la Experticia Forense en la decisión del juez penal?

¿Puede influir el Experto en el mecanismo de Apreciación de la Experticia Forense y en el dictamen del Juez?

### **1.3 Justificación e Importancia**

Con la elaboración de esta investigación se busca analizar la experticia forense como medio probatorio en el proceso penal venezolano, ya que es importante que la experticia pueda garantizar el medio idóneo de los elementos de esta prueba, es decir desde la identificación y colección de evidencias en el sitio del suceso o desde el momento en el que se practica el reconocimiento forense oficiado a alguna persona involucrada en el hecho penal motivo de estudio (viva o fallecida, víctima o victimario), hasta la remisión de los resultados a la autoridad judicial competente; por lo tanto tiene como finalidad; demostrar que la evidencia presentada ante el tribunal se corresponde a la misma que se obtuvo inicialmente, siendo aportada por el testigo, víctima, sospechoso, profesional; percatándose que no existan condiciones de duda de los resultados de las experticias en cualquiera de las etapas de la cadena de custodia, que deben cumplirse para la constatación de su veracidad.

Asimismo, desde el punto de vista práctico, con la elaboración de esta investigación se llegará a la formulación de un razonamiento legal fundamentado en lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano, dotando de herramientas a los profesionales del derecho, los cuales tienen la responsabilidad de orientar a las personas que necesitan asesoría, de forma que los conocimientos de estos profesionales estén claros y actualizados para abordar las diferentes premisas que pueden surgir en el momento de asesorar.

En virtud de los puntos plasmados en el marco de la formulación del problema, puede presentarse una disyuntiva, también motivo de estudio en el presente trabajo y que generó el interés estudio, caracterizada ésta por la búsqueda o el intento de establecer el nivel de influencia de la Experticia Forense, del Perito o Experto, o del mismo Juez en el sistema de Apreciación o Valoración de las Pruebas, tendente esta influencia a desestimar o no valorar en su justo valor no solo la forma sino el fondo (contenido) de la misma a los fines de generar una sentencia desapegada a los

verdaderos valores de la justicia. En la normativa jurídica vigente, específicamente en el Artículo 22 del COPP referido a la Apreciación de la Prueba donde se establece taxativamente:

“Las pruebas se apreciarán por el tribunal según la sana crítica observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia”

En virtud de ello, se presenta un interés que consiste en identificar hasta que límites el Juez puede hacer prevalecer dicho criterio de apreciación, influido en un momento determinado o en algún caso específico, y motivado por intereses ajenos a la sana administración de justicia, por un factor excesivamente subjetivo, o hasta qué punto un perito o experto, respondiendo a otros intereses y alejado del interés de llegar a la verdad e inducir a la adecuada administración de justicia, pueda plasmar información en su peritaje, en la búsqueda de generar finalmente sentencias favorables a intereses que contravienen a la práctica de la justa y adecuada administración de justicia. De igual modo, se genera el mismo interés de identificar cuándo el Juez, con base en su sistema de Apreciación de las Pruebas, pueda considerar que las experticias no cumplen rigurosamente con las mismas formalidades y requerimientos que demanda y exige la norma (COPP 225 y 226), cuando los informes y experticias, criminalísticas y forenses son insuficientes, dudosos o contradictorios, esta es, la excelente oportunidad para promover una Contraexperticia en la audiencia preliminar (COPP 311, numeral 7).

Ejemplos representativos de la Contraexperticia, son: la exhumación, cuando esta es requerida por la existencia de dudas sobre la verdadera causa de muerte o de la identidad del occiso. Así como, la presencia de contradicciones existentes entre el hecho investigado, los testimonios y las características de las heridas, igualmente por insuficiencias probatorias. Por supuesto, los facultativos que practiquen esta actividad probatoria deben ser distintos a los anatomopatólogos forenses que practicaron la autopsia en su oportunidad. Otros ejemplos de contraexperticias, son aquellas

experticias e informes de carácter analítico (trayectorias, reconstrucciones, análisis integrados y otros), que estén orientados a refutar o a rebatir el contenido de aquellos dictámenes que se hayan desprendido de opiniones meramente especulativas o de juicios de carácter sencillamente personalistas, poco objetivos, que rompan con la secuencia lógica, concordante y congruente existente entre el hecho objeto del proceso y el resultado del medio de prueba en cuestión. Del mismo modo y en complemento a lo anteriormente expuesto, puede agregarse que, en relación a las experticias forenses en casos de lesiones, cuando el Juez experimente dudas, lejos de basar su dictamen de desestimación de la experticia estricta o preponderantemente en su sistema de Apreciación de las Pruebas, podría valerse, además de las contraexperticias, o de la experticia realizada en Junta Médica con la participación de no menos de 2 Facultativos o Peritos, basando su actuación en lo dispuesto en Código de Instrucción Médico-Forense, instrumento legal que data desde el año 1878 y aún vigente y aplicable, en su Parte Primera, Título I, disposiciones generales, donde se expresa:

**Artículo 7:**

“Los facultativos llamados a declarar en causas por lesiones, reconocerán al lesionado y podrán pedir que se les agregue el número de comprofesores que crean conveniente y llamar en su ayuda a cualquiera de los Médicos que por sus conocimientos especiales puedan contribuir más eficazmente a la ilustración de la causa”.

**Artículo 19:**

“En todo asunto médico-legal, deben obrar por lo menos dos (2) facultativos”.

Por último, este trabajo pretende constituir un aporte para los estudiantes de Derecho y otros investigadores interesados en el tema, para los profesionales del derecho, por ser especialistas y garantes de la Justicia, quienes deben poseer conocimientos profundos de este tema, y quienes deben dar cumplimiento a cabalidad con sus funciones inherentes al cargo que desempeñe.

## **1.4 Objetivo de la Investigación**

La experticia forense como medio probatorio en el proceso penal venezolano.

### **1.4.1 Objetivo General**

Analizar la experticia forense como medio probatorio en el proceso penal venezolano.

### **1.4.2 Objetivos Específicos**

Identificar los tipos de experticias que pueden ser incorporadas como pruebas al proceso penal

Determinar cómo se vincula el experto con la prueba pericial, y cómo valora el juez el testimonio del experto

Identificar cuáles son los criterios que utiliza el juez penal para la Apreciación y/o valoración de la experticia como prueba.

## **1.5 Limitaciones**

Se considera que el factor tiempo se constituye como la principal limitante, es corto para la entrega de este trabajo de grado, ya que una investigación de esta naturaleza requiere una evaluación del fenómeno motivo de estudio durante un mayor periodo de tiempo para que resulte de mayor efectividad y profundidad; sin embargo, se hizo el mayor esfuerzo para así exponer un trabajo efectivo y excelente y poder así responder a todas las incógnitas que se presentan.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

El Marco Teórico constituye el corazón del trabajo de investigación, pues es sobre éste punto que se construye todo el trabajo. Una buena base teórica forma la plataforma sobre la cual se construye el análisis de los resultados obtenidos en el trabajo, sin ella no se puede analizar los resultados. La base teórica presenta una estructura sobre la cual se diseña el estudio, sin ésta no se sabe cuáles elementos se pueden tomar en cuenta y que resulten relevantes para la investigación y cuáles no. Sin una buen Marco Teórico todo instrumento diseñado o seleccionado, o técnica empleada en el estudio, carecerá de validez. A continuación, se presentan los antecedentes de la investigación utilizados para el desarrollo del trabajo de investigación.

#### **2.1 Antecedentes del Estudio**

Una vez definido el planteamiento del problema y precisados el objetivo general y los específicos, que determinaron el propósito de la investigación, se establecieron los antecedentes del estudio los cuales tienen constituidos por trabajos de grado de nivel académico de pregrado, así que, al indagar estudios relacionados con la problemática, se encuentran una serie de trabajos que pueden conformar el estado del conocimiento del objeto del estudio. Estas referencias constituyen el aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación. Bajo este orden de ideas, propone Arias (2006), que los antecedentes se convierten en punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando. En tal sentido, se menciona:

En primer lugar, se menciona a Arocha F (2017), realizó un trabajo especial de grado para optar al título de especialista en criminalística en la Universidad de Carabobo, titulado: **Valor Probatorio De La Experticia En El Proceso Penal Venezolano**. Planteó como objetivo principal de su investigación: Analizar el valor probatorio de la experticia en el proceso penal venezolano.

El presente antecedente, fue realizado bajo la modalidad de investigación documental monográfica con nivel jurídico descriptivo. La recolección de datos se dio mediante la revisión bibliográfica, la jurisprudencia venezolana, apoyada en la revisión monográfica existente en la Universidad de Carabobo, en la web internet, entre otros autores nacionales y extranjeros. La relación de ambas investigaciones tiene su punto de convergencia ya que, el experto adquiere un rol importante cuando efectúa una experticia en base a sus conocimientos científicos, capacidad y aptitud en una determinada área, presenta bajo las formalidades procesales y suscribe el dictamen pericial, para ser incorporado de forma lícita en el proceso penal venezolano.

En segundo lugar, se menciona a Domínguez J (2015), quien realizó un trabajo de grado para optar al título de especialista en criminalística en la Universidad de Carabobo, titulado: **La Experticia Como Medio De Prueba Y La Necesidad De Unificarla En Materia De Drogas En El Estado Carabobo**. El autor planteo como objetivo de su investigación: analizar la experticia como medio de prueba y la necesidad de unificarla en materia de drogas en el Estado Carabobo.

En cuanto a la estructura metodológica la investigación fue de campo con un nivel descriptivo, el autor analizó los datos de forma porcentual y a través de la estadística descriptiva, utilizando tablas y gráficos y la interpretación se realizó haciendo referencia a la información más significativa suministrada por las personas y coordinadores; de acuerdo con el basamento epistemológico o teórico de la investigación. Dicho

antecedente se relaciona con el presente trabajo de grado ya que las pruebas representan, la esencia y la razón de ser del sistema procesal penal venezolano.

En tercer lugar, se menciona a González Y (2014), quien realizó trabajo de grado para optar al título de especialista en derecho penal en la Universidad de Carabobo, titulado: **La Importancia de la Experticia Médico Legal Dentro Del Proceso Penal Como Medio De Prueba**. Este trabajo tuvo por objetivo determinar la importancia del contenido de la experticia médico legal, como medio de prueba eficaz y útil para su incorporación en el proceso penal.

En cuanto a la metodología utilizada fue de tipo descriptivo-explorativo, poyada en la revisión de fuentes bibliográficas través de una investigación en los textos legales, jurisprudenciales y doctrinales, analizados con sentido crítico y temático. Dicha investigación se relaciona con el presente trabajo de grado, ya que la experticia médico legal es muy importante dentro de una investigación, como medio de prueba eficaz.

En cuarto lugar, se menciona a Guerra M (2013), quien realizó trabajo de grado para optar al título de especialista en derecho procesal general en la Universidad Católica Andrés Bello, titulado: **Aplicación De La Sana Crítica En La Valoración De La Prueba De Experticia Científica**. Este trabajo tuvo por objetivo analizar la aplicación de la sana crítica en la valoración de la prueba de experticia científica.

En cuanto a la metodología utilizada fue de de tipo documental, y descriptiva de desarrollo conceptual, con análisis de la ley la doctrina. Dicha investigación se relaciona con el presente trabajo de grado, ya que tienen su punto de convergencia el valor de certeza que posee la experticia ya que ante la evidencia científica el juez podría sentirse atado y compelido a aceptar la prueba de experticia, de manera que esta investigación se convierte en un apoyo para refirmar su libertad de valoración.

Y por último se menciona a Ramos (2013), quien realizó un trabajo de posgrado en la Universidad de Chile, para optar al título de especialista en derecho penal, el cual tituló: **Regulación, Admisibilidad Y Valoración De La Prueba Pericial Penal En El Derecho Nacional**. El autor planteó como objetivo de su investigación: analizar la regulación, admisibilidad y valoración de la prueba pericial penal en el derecho nacional

En cuanto a la estructura metodológica fue documental en un nivel descriptivo y la técnica utilizada es el análisis de contenido. La relación de dicho antecedente con el presente trabajo de grado se basa pues en la alta complejidad puede que puede llegar hacer decisivo en la resolución jurisdiccional un experto y, por tanto, ello demanda a los intervinientes una preparación más acuciosa y a los tribunales un conocimiento acabado sobre la procedencia de las pericias y su valoración.

## **2.2 Bases Teóricas**

Las bases teóricas representan orientaciones conceptuales seleccionadas por el investigador para sustentar la categoría objeto de estudio y sus respectivas sub categorías y unidades de análisis. Según Tamayo y Tamayo (2007), toda investigación requiere un conocimiento presente de la teoría que explica el área de fenómenos de estudio, por ello, recurre a un “conjunto de proposiciones lógicamente articuladas que tiene como fin la explicación y predicción de las conductas de un área determinada”.

## **Consideraciones Generales de la Prueba**

Según el autor Cafferata (1998; pág. 70) la prueba “es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva”. Afirma Carnelutti

(1944), citado por García, (2002; pág. 115) que la prueba es “Conocimiento dirigido a la verificación de un juicio” ...es el procedimiento dirigido a tal verificación”.

### **Características de las Pruebas**

Según Balza (2002; pág. 68), es necesario iniciar el análisis de las características de las pruebas, en este orden de ideas al culminar un juicio el juez pone fin al proceso con la sentencia, este debe apoyarse en una serie de elementos tanto de hecho y de derecho, que en si hayan originado, impulso y sean la base del juicio, esto en cuanto a las pruebas, alegadas en el desarrollo del proceso, analizadas por el juez introducidas, promovidas y evacuadas por las partes y valoradas por el juzgador. Así todo dato que se incorpore legalmente al proceso y que sea capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva, debe además reunir las siguientes características, que a continuación se analizan.

#### **Objetividad**

Según Sarmientos (2003; pág. 102), en relación con la objetividad de la prueba, se establece en primer lugar que la información debe provenir del mundo externo al proceso y no ser un mero fruto del conocimiento privado del juez, carente de acreditación objetiva. Por lo tanto, introducido en el proceso, ese elemento será examinado y cuestionado por las partes y valorado y apreciado por el juez. Esencialmente se caracterizan por verificar la verdad tanto histórica como jurídica.

#### **Legalidad**

El elemento probatorio referido a la legalidad será presupuesto obligatorio para la estructura de la validez del mismo, dejando en claro que esta exigencia de legalidad no contradice en nada el régimen de la libertad probatoria que rige el

proceso penal, este aspecto le proporciona un marco ético jurídico dentro del cual debe encerrarse la actividad probatoria.

Según Cafferata (1998; pág. 98) el criterio contrario a este carácter referido a la posible ilegalidad de las mismas, esto es, el caso de aquellas pruebas que hayan sido obtenidas irregularmente incorporadas al proceso penal. De este modo planteado el problema, es obvio, que el carácter de legalidad es lesionado y los derechos del individuo sometido a juicio son resquebrajados en flagrante violación de su derecho a la defensa.

En el caso venezolano, antes de la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal era muy frecuente en relación con la declaración informativa que la misma tuviese fuerza probatoria mientras no se desvirtuara en el debate judicial, dándosele el carácter de prueba, esto como mero ejemplo, ilustra lo precario de este carácter de legalidad de la prueba. Hoy esto va en contra de todo lo tutelado bajo la forma de garantías individuales constitucionalmente reconocidas. A pesar de que bajo el orden jurídico vigente está regulada la prohibición de utilizar ciertos métodos para la obtención de las pruebas, esto es, la utilización de aquellas vías por las cuales se logra una prueba determinada en fases formales con coacción que directa e indirectamente, psíquica o materialmente se ejerza sobre una persona para forzarlos a proporcionar alguna información de carácter probatoria.

### **Relevancia**

En relación con la relevancia de la prueba Cafferata (1998; pág. 99), señala que, el elemento de prueba será tal, no solo cuando produzca certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho, que con él se pretende acreditar, sino también, cuando fundamos sobre este un juicio de probabilidad, podía considerarse también elemento de prueba el dato que solo proporciona motivo para sospechar o el que, sin producir por si mismo un estado intelectual de probabilidades, coadyuva con otros o su producción en conjunto.

El elemento de relevancia y su relación con la certeza, es la idea de la importancia que en el proceso penal venezolano se le da a lo que se entiende por verdad objetiva. La certeza en conclusión debe ser entendida desde un punto de vista amplio, ya que este principio puede estar referido no solo al derecho en su más estricta acepción o calificación y su respectiva penalidad, sino también, a todos aquellos elementos que configuran el delito y a los cuales las pruebas van dirigidas a determinar.

### **Pertinencia**

Según Cafferata (1998; pág. 101), en el ámbito probatorio se establece una máxima que señala que para que un medio probatorio pueda ser admitido debe ser pertinente. En relación a este aspecto, el mismo existe siempre que la prueba propuesta tenga relación con el objeto del proceso y con la que constituye el tema de decisión para el tribunal, y expresa además la capacidad para influir en la convicción del órgano decisor en orden a fijar los hechos de posible trascendencia para el fallo. La valoración de la pertinencia o impertinencia de la prueba corresponde al tribunal de instancia, sin perjuicio de su control o revisión en las instancias superiores, e incluso, en amparo de este.

### **Elementos de las Pruebas**

Cuando se hace alusión a los elementos de la prueba se está haciendo referencia a cada unidad que entra a formar parte de un conjunto llamado prueba. Los elementos de prueba son:

1. Objeto de Prueba: Según Cafferata (1998; pág. 102), es aquella que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba.
2. Órgano de Prueba: Según Sarmiento (2003; pág. 104), “Se denomina órgano de prueba a toda persona que sea portadora o formadora de información vital para la comprobación de la veracidad o falsedad de los hechos del proceso”.

3. Sujeto de la Prueba: Es aquel al que corresponde realizar una forma determinada de la actividad probatoria, ya sea promover las pruebas, practicarlas, valorarlas, etcétera.

### **Medios de Prueba**

Para Delgado (2010; pág. 22), es la actividad del investigador o del Juez para obtener el convencimiento sobre determinados hechos, o el procedimiento seguido para lograr un resultado de convencimiento, ese vehículo de convencimiento es el testimonio, la experticia, el documento, la confesión, la inspección, entre otras.

### **La Experticia**

Pérez (2003; pág. 90), expresa que es el medio probatorio, con el cual se intenta obtener para el proceso de un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento de la verdad, sobre la base de examen que hacen personas con conocimientos especializados en determinadas materias y define al perito como el órgano de la prueba de experticia, la persona que desarrolla esa actividad y como tal, antes de transmitir el conocimiento al proceso, para suministrar esos argumentos o razones al juez hace un examen sobre personas o cosas que se relacionan con el hecho materia del proceso, o sea, lo que se conoce como objeto o elemento de prueba.

Del Giudice (2010. Pág. 97) Es la investidura jurídica que recibe un informe técnico o científico, revestido de legalidad, en cuyo contexto se encuentra registrado un dictamen pericial que le proporciona valor a un elemento de convicción, emanado por unos peritos o unos expertos, experimentados en un área de una ciencia, arte, técnica u oficio.

## **Naturaleza de la Experticia**

1. Como medio de prueba constituye una actividad procesal que realizan personas poseedoras de conocimientos especiales, distintos a las partes, mediante encargo del Tribunal, destinada a suministrar al Juez razones y conclusiones en relación con determinados hechos cuyo conocimiento o entendimiento escapa al saber del común de las personas. Toda experticia, para que tenga el carácter de tal, además de desarrollarse dentro del proceso, deberá practicarse por encargo judicial, sea que tal encargo se produzca por actuación oficiosa del Tribunal, sea que la provoque alguna de las partes por pedimento o promoción expresa. El Código Civil en su artículo 1.422 dice “Siempre que se trate de una comprobación o de una apreciación que exija conocimientos especiales, puede procederse a una experticia.” Ya que esta constituye un medio para lograr la convicción de órgano decisor.
2. La experticia es una prueba indirecta: porque la percepción no la tiene el Juez por sí mismo, directamente, sino mediante el dictamen de los peritos. El perito o experto es un medio entre el juzgador y los hechos que éste debe conocer, y tanto más indirecta es esta prueba, si tenemos en cuenta que el experto no conoce directamente los hechos sobre los que debe dictaminar, sino que debe obtener información acerca de ellos través del examen de objetos o situaciones relacionados con tales hechos.
3. La experticia es una prueba personal: puesto que sólo las personas son capaces de conocer, tener percepciones y transmitirlos a los demás. Su esencia es el dicho o la opinión de una persona determinada, a quien se escoge por sus características y conocimientos. El artículo 1.423 de código Civil expresa que “la experticia se hará por tres expertos, a menos que las partes convengan en que la hará uno solo”, y el artículo 1.424. Dice los expertos serán nombrados

por las partes, de común acuerdo y a falta de acuerdo de las partes, cada una de ellas nombrará un experto y el tribunal nombrará otro.

Las personas designadas como peritos, deben tener conocimientos especiales (científico, técnicos o prácticos), puesto que, para su esencia misma, la experticia trata de suplir la deficiencia del juez en cuanto a dichos conocimientos. En el derecho venezolano la ley exige para la procedencia de la experticia que se trate de una comprobación que se requiera conocimientos especiales tal como o refiera el artículo 1.422 del Código Civil y que no se efectuará sino sobre puntos de hecho, los cuales deberán precisarse con claridad y precisión.

### **Objeto de la Experticia**

La experticia tiene por objeto cuestiones de hecho, cuya comprobación requiera conocimientos especiales técnicos, científicos, artísticos. No puede realizarse sobre cuestiones de derecho por ejemplo interpretar un contrato o determinar el alcance de la norma jurídica. La finalidad de la Experticia como medio de prueba no es otra que suministrar al Juez las razones y argumentos de convencimiento que este no posee en relación al hecho objeto de la misma, sea en cuanto a la existencia o verificación del hecho, sea en cuanto a sus características, formas y cualidades, sea en su relación con otros hechos, sea en cuanto a sus causas o sea en cuanto a sus efectos y consecuencias.

### **Validez de la Experticia**

El juez deberá valorar la pericia o declaración del experto con base a las reglas de la sana crítica, bien en el momento de evaluación del proceso escrito, o bien, al finalizar la audiencia oral del proceso. El juez debe entender que la palabra del perito no es de certeza y que debe ser sometido al test fiabilidad, tanto desde el punto de vista de su idoneidad como del contenido del dictamen.

Indudablemente que la prueba científica es un instrumento cognoscitivo que posibilita construir premisas de las cuales es aceptable extraer inferencias mediante modelos lógicos, erigiéndose en factor epistemológico de alta calidad, pero, para ello, deben satisfacerse los requerimientos del campo específico de la ciencia en la cual se opera.

La valoración del juez y la forma como debe realizarla resulta supremamente importante para garantía de las partes, porque es incuestionable que con el mito de la predominancia o infalibilidad de la ciencia se corre el riesgo de estar aceptando un nuevo sistema de prueba fundado en la autoridad de los experimentos científicos. Lo que significa que el experto o perito científico asume una facultad decisoria en cuanto concierne a la apreciación de los hechos sujetos a la experticia. Cuestión que sería muy difícil de controlar en la impugnación de la sentencia.

Un importante grupo de problemas respecto de la prueba científica se encuentran en la valoración de la misma. El juez se ve de cierta manera atado a lo dictaminado por los científicos y poco puede hacer respecto de las operaciones que estos hayan realizado, en tanto no puede él comprobarlas. Cualquiera sea el valor de la prueba científica, la misma deberá suscribir los valores de licitud, pertinencia, relevancia y confiabilidad, e integrarse con el restante marco probatorio en lo pertinente. La correcta evaluación de la prueba científica presupone el poder de discernir sobre la ciencia verdadera, y aplicarla excluyendo aquella que no lo sea.

El juez, que no tiene conocimientos científicos equivalentes a los que maneja el experto, y a menudo ni siquiera superiores al saber común, dispone de todos modos de diversas posibilidades y herramientas para controlar la racionalidad de los métodos y procedimientos utilizados por el perito. Con esa finalidad, debe cotejar el grado de consenso general que existe en la comunidad científica en relación a los conocimientos aplicados en la experticia; atender la verificabilidad de tales conocimientos; el margen de error que los condiciona; la revisión o revisiones científicas de esos conocimientos y sus resultados. El juez ha de verificar, asimismo,

la pertinencia de la aplicación de los conocimientos que sustentan la pericia en el caso concreto, por la necesaria relación directa que ha de existir entre ellos como condición de su aplicabilidad (relación directa de pertinencia: método de estudio aplicable-fenómeno a estudiar). El análisis y confrontación por el juez de todos y cada uno de tales presupuestos implica no solo el control de la racionalidad de los procedimientos periciales sino, también, la elaboración de su propia hipótesis científica, diversa si fuere el caso de la construida por el experto, a condición de su fundamentación racional y en correspondencia con los valores prevalecientes en el seno de la sociedad.

Respecto de los métodos científicos, el juez en su estudio debe analizar si se trata de una verdadera ciencia la utilizada en la pericia, que haya sido considerada como tal por el consenso general por parte de la comunidad científica, o de algún criterio que no ha llegado a ser una ciencia, o directamente de una ciencia no reconocida por la generalidad de los científicos.

La validez de una prueba científica y por consiguiente la fiabilidad de sus resultados no es algo que se haya que dar por descontado, sino que depende de la validez científica del método usado, de que se haya utilizado la tecnología apropiada, procedimientos adecuados y de que se hayan seguido rigurosos controles de calidad. Incluso hay que mirar el tipo específico de prueba, su alcance, la validez y aplicación a qué universo y el margen de error. Por ejemplo, el resultado de la comparación de perfiles genéticos puede ser la exclusión (no coincidencia de los perfiles comparados) o la no-exclusión (coincidencia de los perfiles comparados). Cuando el resultado de la comparación es la exclusión, dicho resultado en principio se puede aceptar como infalible, aunque en la práctica se aconseja repetir la prueba para verificar que no ha habido fallos o errores. Pero si el resultado fuera la no exclusión o coincidencia, habrá que valorar aún esa coincidencia; más exactamente, habrá que valorar la probabilidad de que el vestigio analizado provenga de ese individuo, lo que

dependerá del porcentaje de individuos de la población general que presentan ese perfil genético (o ese rasgo del fenotipo).

### **2.3 Bases Legales**

Para una mejor comprensión de la presente investigación, ha sido necesario realizar una revisión de las bases legales, entre las cuales se mencionan las siguientes:

#### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.**

##### **Artículo 26.**

“Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles”.

##### **Artículo 49.**

“El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso.

Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley”.

### **Código Orgánico Procesal Penal.**

#### **Artículo 22. Apreciación de las Pruebas.**

“Las pruebas se apreciarán por el tribunal según la sana crítica observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia.

Se puede observar claramente que dicha norma prevé la libre convicción del Juez para la apreciación de las pruebas, pero a la sujeta aplicación de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos o las máximas de experiencias”.

#### **Artículo 181. Licitud de la Prueba.**

“Los elementos de convicción sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este Código.

No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, tampoco podrá apreciarse la información que provenga directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícitos”.

#### **Artículo 182. Libertad de Prueba.**

“Salvo previsión expresa en contrario de la ley, se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso y por cualquier medio de prueba, incorporado conforme a las disposiciones de este Código y que no esté expresamente prohibido por la ley.

Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas.

Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse, directa o indirectamente, al objeto de la investigación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando haya quedado suficientemente comprobado con las pruebas ya practicadas.

El tribunal puede prescindir de la prueba cuando ésta sea ofrecida para acreditar un hecho notorio”.

#### **Artículo 183. Presupuesto de la Apreciación.**

“Para que las pruebas puedan ser apreciadas por el tribunal, su práctica debe efectuarse con estricta observancia de las disposiciones establecidas en este Código”.

#### **Artículo 223. Experticias.**

“El Ministerio Público realizará u ordenará la práctica de experticias cuando para el examen de una persona u objeto, o para descubrir o valorar un elemento de convicción, se requieran conocimiento o habilidades especiales en alguna ciencia, arte u oficio. El o la Fiscal del Ministerio Público, podrá señalarle a los o las peritos asignados, los aspectos más relevantes que deben ser objeto de la peritación, sin que esto sea limitativo, y el plazo dentro del cual presentarán su dictamen”.

#### **Artículo 224. Peritos**

“Los o las peritos deberán poseer título en la materia relativa al asunto sobre el cual dictaminarán, siempre que la ciencia, el arte u oficio estén reglamentados. En caso contrario, deberán designarse a personas de reconocida experiencia en la materia. Los o las peritos serán designados o designadas y juramentados o juramentadas por el Juez o Jueza, previa petición del Ministerio Público, salvo que se trate de funcionarios adscritos o funcionarias adscritas al órgano de investigación penal, caso

en el cual, para el cumplimiento de sus funciones bastará la designación que al efecto le realice su superior inmediato. Serán causales de excusa y recusación para los o las peritos las establecidas en este Código. El o la perito deberá guardar reserva de cuanto conozca con motivo de su actuación. En todo lo relativo a los traductores o traductoras e intérpretes regirán las disposiciones”.

#### **Artículo 225. Dictamen Pericial**

“El dictamen pericial deberá contener; de manera clara y precisa, el motivo por el cual se practica, la descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o del modo en que se halle, la relación detallada de los exámenes practicados, los resultados obtenidos y las conclusiones que se formulen respecto del peritaje realizado, conforme a los principios o reglas de su ciencia o arte. El dictamen se presentará por escrito, firmado y sellado, sin perjuicio del informe oral en la audiencia”.

#### **Artículo 226. Peritos Nuevos**

“Cuando los informes sean dudosos, insuficientes o contradictorios, o cuando el Juez o Jueza o el Ministerio Público lo estimen pertinente, se podrá nombrar a uno o más peritos nuevos, de oficio o a petición de parte, para que los examinen, y de ser el caso, los amplíen o repitan. Podrá ordenarse la presentación o la incautación de cosas o documentos, y la comparecencia de personas si esto es necesario para efectuar el peritaje”.

#### **Artículo 311. Facultades y cargas de las partes**

“Hasta cinco días antes del vencimiento del plazo fijado para la celebración de la audiencia preliminar, el o la Fiscal, la víctima, siempre que se haya querellado o haya presentado una acusación particular propia, y el imputado o imputada, podrán realizar por escrito los actos siguientes:

7. Promover las pruebas que producirán en el juicio oral, con indicación de su pertinencia y necesidad”.

**Decreto Con Rango, Valor Y Fuerza De Ley Orgánica Del Servicio De Policía De Investigación, El Cuerpo De Investigaciones Científicas, Penales Y Criminalísticas y El Servicio Nacional De Medicina Y Ciencias Forenses**

**Artículo 38.**

“Corresponde a los órganos de apoyo a la investigación penal, en el ámbito de su competencia: 1. Realizar las actividades encaminadas a resguardar el lugar del suceso. 2. Asegurar las evidencias, rastros o materialidades del hecho delictivo y proteger el estado de las cosas de tal forma que no se modifiquen ni desaparezcan hasta que llegue al lugar la autoridad competente”.

**Código de Instrucción Médico Forense.**

**Artículo 7:**

“Los facultativos llamados a declarar en causas por lesiones, reconocerán al lesionado y podrán pedir que se les agregue el número de comprofesores que crean conveniente y llamar en su ayuda a cualquiera de los Médicos que por sus conocimientos especiales puedan contribuir más eficazmente a la ilustración de la causa”.

**Artículo 19:**

“En todo asunto médico-legal, deben obrar por lo menos dos (2) facultativos”.

#### **2.4 Definición de Términos Básicos.**

**Convicción:** Seguridad que tiene una persona de la verdad o certeza de lo que piensa o siente; convencimiento. Capacidad para convencer a los demás

**Derecho:** Es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, son conductas dirigidas a la observancia de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos inter subjetivos. Cada individuo de una sociedad posee el derecho de realizar todo lo que quiera siempre y cuando no invada el derecho de otro individuo.

**Derecho Penal:** Es el derecho sobre el crimen como infracción o conducta punible. Suele ser denominado derecho criminal.

**Derecho Procesal Penal:** Es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia.

**Eficacia:** Es la capacidad de alcanzar el efecto que espera o se desea tras la realización de una acción.

**Experticias:** Conjunto de procedimientos que permiten obtener información de interés para la criminalística, a través del análisis de evidencias físicas, con la finalidad de aportar a la investigación, los datos necesarios para el esclarecimiento del hecho delictivo que, de manera activa o pasiva, guardan relación con éste.

**Contraexperticia:** Es la experticia practicada por los expertos o peritos que representan la contraparte, cuando los informes y experticias criminalísticas y

forenses son insuficientes, dudosos o contradictorios. (COPP 225-226 y 311 numeral 7).

**Perito:** Toda persona que deberá poseer título en la materia relativa al asunto sobre el cual dictaminarán, siempre que la ciencia, el arte u oficio estén reglamentados.

**Experto:** Es toda persona, no titulada, de reconocida experiencia en la materia, arte u oficio sobre el cual dictaminará, considerada como una fuente confiable de un tema, técnica o habilidad, con capacidad para juzgar.

**Juez:** Es la autoridad pública que sirve en un Tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las normas jurídicas.

**Medios Probatorios:** El concepto de medio probatorio o de medio de prueba también tiene dos connotaciones igualmente validas, pues, por una parte, se les define como la actividad del juez o investigador a fin de obtener convencimientos sobre determinados hechos y, por otra parte, se considera medios de prueba a los instrumentos u órganos que sirven de vehículo para llevar el proceso el dato que pudiera producir convicción o certeza.

**Peritaje:** Trabajo o estudio realizado por un perito o experto con la finalidad de corroborar determinadas circunstancias o hechos

**Prueba Pericial:** Prueba practicada por un experto con los conocimientos profesionales y técnicos oportunos al caso.

**Valoración de la prueba:** Es una operación intelectual destinada a establecer la eficaz convicción de los elementos de prueba recibidos.

**Cadena de Custodia:** conjunto de procedimientos y actividades de naturaleza técnico científica, que se llevan a cabo para garantizar que las evidencias físicas obtenidas reciban el tratamiento adecuado y se evite su modificación injustificada, así como su pérdida o sustitución durante cualquiera de las fases en que se encuentre. Este proceso comprende todas las actividades dirigidas a garantizar el seguimiento,

control, preservación, seguridad de las evidencias físicas y la documentación correspondiente, desde la obtención, durante el peritaje, el resguardo y la posible exhibición, hasta su disposición final.

### **CAPITULO III**

#### **MARCO METODOLÓGICO**

Una investigación, es un proceso que, mediante la aplicación del método científico, se encamina a obtener información para así poder generar un nuevo conocimiento. El estudio, basado en el método científico, sigue el camino de la duda sistemática y metódica. Sin embargo, generar conocimiento supone el alcance y seguimiento de un plan, de un diseño que indica las decisiones, pasos y actividades a realizar para llevar a cabo una investigación, es decir, se destaca lo que debe hacer para alcanzar los objetivos de estudio.

Así que, una vez formulado el problema de la investigación, se han definido los objetivos que respaldan este informe de pasantías, estableciendo las bases teóricas que orientaron y sustentaron de manera precisa el mismo, con el propósito de indicar los distintos métodos y técnicas que posibilitaron obtener la información requerida. Es por ello que se presenta el Marco Metodológico, que según explica Balestrini, (2006):

El fin del marco Metodológico es el de situar, en el lenguaje de investigación, los métodos e instrumentos que se emplearán en la investigación planteada, desde la ubicación acerca del tipo de estudio y el diseño de la investigación; su universo o población; su muestra; los instrumentos y las técnicas de recolección de los datos. De esta manera se proporcionará al lector una información detallada acerca de cómo se realizará la investigación. (p. 126)

En la investigación desarrollada, se utilizó el análisis de documentos para revisar los diferentes conceptos o términos, que conformaron el fundamento teórico de la propuesta. De igual manera, se utilizó el estudio documental para analizar la experticia forense como medio probatorio en el proceso penal venezolano, la cual se estableció como premisa para desarrollar el modelo objeto de este estudio.

En esta sección se presenta el tipo de investigación, las técnicas de recolección de datos y finalmente la metodología utilizada para el desarrollo de las fases de la investigación y cumplimiento de las actividades para alcanzar los objetivos. Así que, la tipificación de una investigación se establece de acuerdo con el tipo de problema que se desea solucionar y los objetivos que se pretendan lograr.

### **3.1 Tipo de Investigación**

De acuerdo al problema y los objetivos planteados, el estudio es de tipo documental, que según Arias (2006), lo define de la siguiente manera; “es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos” (p.27). Asimismo, esta investigación se clasifica como documental, debido a que su estudio es teórico y se abordará fundamentalmente mediante el análisis de las referencias bibliográficas existentes.

### **3.2. Nivel de Investigación**

Para el presente trabajo correspondió a la modalidad descriptiva, por tratarse de un análisis. Para Arias (2006), afirma que “el estudio descriptivo, tiene como finalidad la búsqueda específica de las propiedades importantes en personas, grupos,

comunidades o de cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis” (p. 56). En esta perspectiva, se pretende generar un aporte acerca de la experticia forense como medio probatorio en el proceso penal venezolano.

### **3.3. Diseño de la Investigación**

En lo relativo al diseño de la investigación, se destaca que el presente trabajo de grado se planifica bajo un diseño bibliográfico, porque el material empleado para realizar la misma, se ordenó, clasificó y fue revisado, con el fin de dar respuesta a los objetivos específicos. Del mismo modo, según Balestrini (2006), “los diseños bibliográficos, los datos se obtienen a partir de la aplicación de las técnicas documentales, en los informes de otras investigaciones donde se recolectaron esos datos, y/o a través de las diversas fuentes documentales” (p.131). Se debe agregar que para la realización de la investigación se utiliza libros, informes, trabajos de pregrado, trabajos en internet y documentos legales, donde se plantea la experticia forense como medio probatorio en el proceso penal venezolano.

### **3.4. Fases de la Investigación.**

El desarrollo de la investigación se desarrolló en base a un procedimiento sistemático, secuencial, a través del cual se ejecutan una serie de pasos conocidos en el marco de una investigación documental, explicados a continuación, de manera concreta y sistemática. Para Sabino (2006), la fase metodológica de la investigación, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteados o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación. Entre las cuales se mencionan las siguientes:

**Fase I. Identificar los tipos de experticias que pueden ser incorporadas como pruebas al proceso penal.**

Por ser una investigación documental, ha sido necesario revisar diferentes fuentes bibliográficas con el fin de establecer el estudio, por lo que se procedió al uso de la técnica de análisis de contenido, para luego proceder a identificar los tipos de experticias que pueden ser incorporadas como pruebas al proceso penal y de esta manera dar cumplimiento a esta fase. En este mismo orden de ideas, se empleó la técnica del resumen, con el fin de hacer más rápido la interpretación y redacción del trabajo de grado a presentar para la consideración académica y del público interesado en el tema.

**Fase II. Determinar cómo se vincula el experto con la prueba pericial, y cómo valora el juez el testimonio del experto.** Para la realización de esta fase, fue necesario continuar con la lectura detenida y rigurosa de diferentes textos legales relacionados con la experticia para recopilar información sobre el tema, utilizando además artículos de Internet de fuente fiable; con el fin de captar los planteamientos esenciales y aspectos lógicos de sus contenidos propuestos.

**Fase III. Identificar cuáles son los criterios que utiliza el juez penal a la hora de valorar la experticia como prueba.**

Con el fin cumplir con ésta última fase, una vez identificadas las diferentes fuentes bibliográficas y legales, se procedió al uso de la técnica de análisis de contenido, que se encuentran dentro de las ciencias jurídicas, en las cuales se pretende proponer posibles estrategias para el fortalecimiento del sistema penal de responsabilidad de los y las adolescentes en el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad. En este mismo orden de ideas, se empleó la técnica del resumen, con el fin de hacer más rápido la interpretación y redacción del trabajo final a presentar para la consideración

académica y del público interesado en el tema, para así proceder a realizar la conclusión y recomendaciones.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1 Resultados**

##### **Fase I. Identificar los tipos de experticias que pueden ser incorporadas como pruebas al proceso penal.**

Para Delgado (2012), clasifica las experticias según su exigibilidad legal, según el momento procesal y según la materia. Según la Exigibilidad Legal: Peritación forzosa: cuando la ley exige que sea practicada, ejemplo el COPP en su artículo 133 dice “Antes de comenzar la declaración se le impondrá al imputado o imputada del precepto constitucional que lo exime de declarar en causa propia y, aun en caso de consentir a prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento y se le comunicará detalladamente cuál es el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo de comisión, incluyendo aquellas que son de importancia para la calificación jurídica, las disposiciones legales que resulten aplicables y los datos que la investigación arroja en su contra”. Esta es aplicable en la experticia psiquiátrica, que obligatoriamente debe ser practicada, como requisito previo para una declaratoria de incapacidad del imputado (inimputabilidad) por trastorno mental, a los fines de la suspensión del proceso; y será una peritación potestativa, cuando no es legalmente exigible, pero puede recurrirse a ella, por iniciativa judicial o a solicitud de parte que serían las llamadas peritaciones oficiosas o por iniciativa de las partes.

El mismo autor indica lo siguiente, según el momento procesal: Peritaciones judiciales o prejudiciales: según ocurran dentro de un proceso o en diligencia procesal

previa, como prueba pre-constituida. En similar sentido, se habla de experticias de presente o de futuro, las primeras se producen en el curso de un proceso, para que surtan de inmediato sus efectos probatorios; y las segundas se producen anticipadamente, para futura memoria y en vista de un litigio eventual, en diligencia procesal previa al proceso. Según la Materia: Existen distintos tipos de experticias que versan sobre determinadas materias, que llevan sus particulares procedimientos de examen y análisis, a saber:

- 1.- En materia de drogas y legitimación de capitales: experticias químicas, botánicas, financieras.
- 2.- Sobre documentos: de cotejo, grafotécnicas, grafoquímicas.
- 3.- Sobre personas: en cadáveres, en seres vivos: reconocimientos médico-legales, médico-psiquiátricos, autopsias, psicológicas, psiquiátricas, hematológicas, sobre vellos o apéndices pilosos, ADN, espermáticas, dactiloscópicas, odontológicas, antropológicas, entre otras.
- 4.- En armas y explosivos: de mecánica y diseño, de comparación balística, de análisis de trazos de disparo (ATD), experticias químicas.
- 5- Aspectos económicos, contables o financieros: avalúos o reconocimiento sobre bienes muebles o inmuebles.
- 6.- Sobre vehículos y máquinas: experticias mecánicas.

También se puede decir los siguientes tipos de experticias que a continuación se mencionan:

- Experticia Física.
- Experticia Traumatológica.
- Experticia Ginecológica.
- Experticia Ano Rectal.

-Experticia Tanatológica.

-Experticia Psiquiátrica.

-Experticia Hematológica.

-Experticia Sexológica.

-Experticia Toxicológica.

Así que cualquiera que sea el tipo de experticia que se practique, su uso será como medio de prueba a través de la cual se aporta al proceso elementos de juicio necesarios, ya que servirán para la resolución de determinadas cuestiones que por su naturaleza requieren de conocimientos o habilidades especiales, en virtud de la cual son sometidas al examen de personas denominadas expertos o peritos.

## **Fase II. Determinar cómo se vincula el experto con la prueba pericial, y cómo valora el juez el testimonio del experto.**

Inicialmente se debe indicar la capacidad de los peritos, los cuales deberán poseer título en la materia relativa al asunto sobre el cual dictaminara, el perito deberá guardar reserva de cuanto conozca con motivo de su actuación. El experto será designado y juramentado por el Juez, previa petición del Ministerio Público, a menos que se traten de funcionarios adscritos al órgano de investigación penal, los cuales deberán cumplir con su responsabilidad legal como la obligación de comparecer al llamamiento de la autoridad judicial, salvo motivo excusable, la obligación de aceptar y cumplir con el cargo que motivo su citación, a menos que exista razón legal que lo excuse.

Por lo que, el experto se vincula con la prueba pericial con una dictamen claro, preciso y motivado, dando la descripción de la persona, objeto o cosa motivo de peritaje, en el estado que se halle, además de la relación detallada de los exámenes que sean practicados, los resultados obtenidos deben contener conclusiones que se

formulen respecto del peritaje realizado de manera descriptiva, expositiva y conclusiva.

Por otro lado, el juez valora el testimonio del experto según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia, pudiendo acoger el dictamen en su totalidad o apartarse de él de acuerdo a su convicción, lo que significa que no es vinculante y es libre el tribunal en la apreciación de las pruebas.

### **Fase III. Identificar cuáles son los criterios que utiliza el juez penal a la hora de valorar la experticia como prueba.**

Los peritos son terceras personas, competentes en una ciencia, arte, industria o cualquier forma de la actividad humana, que dictaminan al juez respecto de alguno de los hechos que se investigan en la causa y se relacionan con su actividad.

Ahora bien, el juez verá la coordinación lógica y científica; la suficiencia de sus motivos y sus razones, y de ahí la importancia de la motivación de la misma, pues si falta, podrá rechazarse la pericia u ordenarse su aclaración. Ya que, aunque parezca formalmente perfecta y bien motivada, el juez, por no estar convencido, podrá refutarla, pero no significa que puede imponer su arbitrariedad o su capricho, no podrá rechazarla simplemente. Podrá hacer uso del recurso de la Contraexperticia o de la experticia en junta médica (e el caso de los peritajes medico forenses), o los peritajes con participación de 2 ó más peritos o expertos.

Tendrá, asimismo, que tomar en cuenta el resto de la prueba obtenida, expondrá las razones por las cuales no concuerda con la pericia y la corrección o incorrección de sus argumentos serán a su vez valoradas, como los de pericia, por el superior jurisdiccional.

## 4.2 Conclusiones

Se concluyó que la experticia es una prueba personal o dictamen que rinden una persona o un grupo de personas (peritos o expertos, individualmente o con concurso simultaneo), con conocimientos especializados en una materia determinada, sobre personas, cosas o situaciones, relacionadas con los hechos del proceso, y que se someten a su consideración, bien por iniciativa de las partes o por disposición oficiosa de las partes de los órganos jurisdiccionales o de investigación.

Se trata de una prueba indirecta, porque la persona del perito o experto media entre el juzgador y los hechos que este último debe conocer, y tanto más indirecta es esta prueba, si tenemos en cuenta que el experto no conoce directamente los hechos, es por ello que la prueba pericial es una prueba personal porque es el dicho o la opinión de una persona determinada, a quien se recoge por sus características y conocimientos.

El tema de los peritos y/o expertos en el proceso penal venezolano, no solo es un tema de la actualidad, sino que se remonta a muchas décadas atrás, ya que en aquella época los encargados de administrar justicia pedían ayuda de otros expertos que tuvieran más conocimientos, pero es a partir de la entrada en vigencia del COPP (Julio 1999) cuando se incorpora en la norma jurídica esta figura.

Así mismo se pudo observar que en el Código Orgánico Procesal Penal que las personas que han de realizar el estudio pericial de cualquier objeto, cosa, elemento que esté vinculado con el hecho punible, serán denominados peritos y/o expertos con base en el hecho de que posean o no título en la materia relativa al asunto sobre el cual dictaminarán, siempre que la ciencia, el arte u oficio estén reglamentados

(perito), aclarándose que en caso contrario, deberán designarse a personas de reconocida experiencia (experto) en la materia.

### **4.3 Recomendaciones**

Con base en el análisis exhaustivo de toda la información colectada y revisada durante el desarrollo de esta investigación, y plasmada en el presente trabajo, resulta oportuno realizar las recomendaciones que a continuación se describen:

1.- Proponer a las máximas autoridades de nuestra digna Alma Mater, Universidad José Antonio Páez, considerar la creación de un programa de Alumnos Semillero en materia de derecho probatorio, que operen en conjunción con la asignatura: teoría general de la prueba de modo continuo durante varios semestres, y no solo durante las pocas horas académicas durante un solo semestre como se imparte actualmente, con el propósito de desarrollar, ampliar y profundizar los conocimientos en esta materia, y fomentar con ello la adecuada adquisición de conocimientos y la formación en dicha materia, de los estudiantes de derecho, futuros abogados, fiscales, defensores o jueces.

2.- Proponer a las máximas autoridades de nuestra Alma Mater, el establecimiento de alianzas inter-institucionales con los entes oficiales regionales encargados de las Ciencias Forenses, de las Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y con la Unidad Técnico-Científica y la Escuela de Fiscales del Ministerio Público a los fines de lograr interacción, programas de pasantías, desarrollo de cursos y talleres para la formación continua de los estudiantes que cursan los últimos 3 semestres de la carrera y de los profesionales del derecho en materia probatoria y peritajes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arias F (2006). **Metodología Formal De La Investigación Científica**. Editorial Episteme C.A. Caracas. Venezuela.

Arias F (2006). **El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica**. 5ª Edición. Editorial Episteme, C.A. Caracas. Venezuela.

Arocha F (2017). **Valor Probatorio De La Experticia En El Proceso Penal Venezolano**. Universidad de Carabobo. Venezuela.

Asamblea Nacional (2012). **Código Orgánico Procesal Penal**, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.078, de fecha 15-06-2012.

Asamblea Nacional (2009). **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.908, de fecha 19-02-2009.

Asamblea Nacional (2012). **Decreto Con Rango, Valor Y Fuerza De Ley Orgánica Del Servicio De Policía De Investigación, El Cuerpo De Investigaciones Científicas, Penales Y Criminalísticas Y El Servicio Nacional De Medicina Y Ciencias Forenses**, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.079, de fecha 15-06-2012.

Balestrini M (2006). **Como se Elabora un Proyecto de Investigación**. Séptima Edición. BL Consultores Asociados, C.A. Caracas. Venezuela.

Balza, L. (2002). **Código Orgánico Procesal Penal**. (3ª Edición.). Mérida: Indio Merideño.

Cafferata, N. (1998). **La Prueba en el Proceso Penal**. (3ª Ed.). Editorial Desalma. Buenos Aires, Argentina.

**Código de Instrucción Médico-Forense**. Parte Primera, Título I, Disposiciones Generales, Artículos 7, 19 y 28. Editorial Eduven.

**Código Orgánico Procesal Penal**. Título VII, Régimen Probatorio, Capítulo I, Disposiciones Generales. Capítulo II, De los Requisitos de la Actividad Probatoria, Sección Primera, De las Inspecciones. Sección sexta, De las Experticias. Vadell Hermanos Editores. Caracas, Venezuela.

Del Giudice M (2010). **La Criminalística, la lógica y la prueba en el COPP. Visión, práctica y objetivo de la prueba** (6ª Edición). Vadell Hermanos Editores. Caracas, Venezuela.

Delgado R (2010). **Las Pruebas en el Proceso Penal Venezolano**. Vadell Hermanos Editores. Caracas, Venezuela.

Domínguez J (2015) **La Experticia Como Medio De Prueba Y La Necesidad De Unificarla En Materia De Drogas En El Estado Carabobo**. Universidad de Carabobo. Venezuela.

García, D. (2002). **Lecciones De Derecho Probatorio**. Editorial Líber. Bogotá, Colombia.

González Y (2014) **La Importancia de la Experticia Médico Legal Dentro Del Proceso Penal Como Medio De Prueba**. Universidad de Carabobo. Venezuela.

Guerra M (2013). **Aplicación De La Sana Crítica En La Valoración De La Prueba De Experticia Científica.** Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. Venezuela.

**Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.** Agosto de 2017. Ministerio Público. Caracas. Venezuela.

Martin Corona J (1994). **Medicina Legal.** 3ª Edición corregida y aumentada. Editorial Texto, S.R.L. Caracas. Venezuela.

Popoli M (2009). **Los aportes de la criminalística en la fase preparatoria del proceso penal venezolano.** (2ª Edición). Vadell Hermanos Editores. Caracas, Venezuela.

Ramírez T (1999). **Como hacer un Proyecto de Investigación. Guía práctica.** Nueva edición. Editorial Panapo de Venezuela. Caracas, Venezuela.

Ramos (2013) **Regulación, Admisibilidad Y Valoración De La Prueba Pericial Penal En El Derecho Nacional.** Universidad de Chile. Chile.

Sabino C (2002). **El Proceso de Investigación.** Nueva Edición Actualizada. Editorial Panapo de Venezuela. Caracas. Venezuela.

Sabino C (2006). **Como hacer una Tesis.** Editorial Panapo de Venezuela. Caracas. Venezuela.

Tamayo y Tamayo (2007). **El Proceso De Investigación Científica.** Editorial Limusa. Ciudad de México.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2003). 3ª Edición actualizada.  
**Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis  
Doctorales.** Editorial Fedupel. Caracas. Venezuela.